

9785 *ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio definitivo de la finca número 32, propiedad de doña Venancia, doña Toribia, don Ignacio, doña Agueda, doña Pilar, don Sabino, don José Luis don Martín y doña María Nieves Egusquiza Zubiaur, expropiada para la ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación contra ella interpuesto por la Abogacía del Estado, confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y siete en recursos acumulados ciento cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y cinco y veintiocho/mil novecientos setenta y seis, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya que justipreciaron la finca treinta y dos, sita en Lujua, Bilbao, expropiada para ampliación del aeropuerto de Sondica; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

9786 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 249/77, apelación número 52.021.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala contra sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital en 28 de abril de 1978, en pleito relativo a reversión de terrenos expropiados, que habían sido clausurados por el ferrocarril central de Aragón, en término municipal de Valencia, habiendo comparecido en concepto de apelados doña Carmen Medina López, doña Carmen de la Cuadra Medina, doña Josefina de la Cuadra y Escrivá de Romani, don Luis de la Cuadra Escrivá de Romani, don Joaquín de la Cuadra Escrivá de Romani y don Emilio de la Cuadra Roses, y como coadyuvantes de los apelados, «Construcciones Escolares, S. A.», la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración y por "Construcciones Escolares, S. A.", en concepto de coadyuvante, contra la sentencia dictada en fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y ocho, y en pleito número doscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y siete por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmamos ésta en todas sus partes; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

9787 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.172, apelación número 34.755.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como

apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada «Empresa Cabrero, S. L.», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1978, sobre solicitud de servicio regular de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación número treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre solicitud para presentación de instancia de servicio regular de viajeros, habiendo sido parte apelada la "Empresa Cabrero, Sociedad Limitada", debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, por lo que la confirmamos por esta nuestra.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

9788 *REAL DECRETO 890/1980, de 14 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la posada del Lucero, en Sevilla.*

La posada del Lucero, en la calle Almirante Apodaca, de Sevilla, es ejemplo del importante capítulo de la Arquitectura civil sevillana, constituido por los mesones y casas de postas utilizados desde el siglo XVI y, aunque transformados, abiertos todavía algunos de ellos al público. Su interés radica fundamentalmente en la singularidad de su estructura y en su propia función social y valor testimonial.

Conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que en el expediente figura, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la posada del Lucero, en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

9789 *ORDEN de 21 de marzo de 1980 por la que se convoca un concurso de becas de ampliación de conocimientos arqueológicos, museísticos y de técnica: de conservación y restauración en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, año 1980.*

Ilmos. Sres.: Uno de los trabajos que el Ministerio de Cultura debe especialmente apoyar es el que realizan instituciones culturales del Estado español fuera de nuestras fronteras. Una de